

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de junio de 2012, n. 125

INSTITUTO NACIONAL DE LASMUJERES

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 16, INCISO C) DEL
REGLAMENTO PARA EL USO, MANTENIMIENTO,
REPARACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS
PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LASMUJERES

Considerando:

I.—Que el inciso d) del artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU, número 7801, faculta a la Junta Directiva a reformar los reglamentos internos de la Institución.

II.—Que el actual Reglamento para el Uso, Mantenimiento, Reparación y Control de Vehículos Propiedad del Instituto Nacional de las Mujeres, fue aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva número seis de la sesión ordinaria N° 01-2012 del 11 de enero de 2012 y publicado en *La Gaceta* N° 48 del 07 de marzo de 2012.

III.—Que si bien el artículo 5° contempla que los vehículos de uso administrativo general “*están destinados a atender las necesidades que surjan con ocasión de las labores (...) a efectos de prestar servicios de transporte de: a) Personas que laboren para el INAMU o personas usuarias de los Centros Especializados de Atención y Albergue a Mujeres Víctimas de Violencia, sus Hijos e Hijas (...)*”, se considera importante modificar dicho artículo para contemplar el transporte de otras usuarias de servicios y el transporte a funcionarios de otra instituciones cuando se trate de actividades de ejecución de proyectos conjuntos. Al modificar esta norma es necesario ajustar, también, el artículo 16, inciso c), para que sea coherente con esta disposición, según la naturaleza de las funciones de la institución. **Por tanto:**

Mediante acuerdo número cuatro de la Sesión Ordinaria número catorce del día dieciséis del mes de mayo del año 2012, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, aprueba la siguiente:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 16 DEL REGLAMENTO
PARA EL USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y

CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD

DEL INSTITUTO NACIONAL

DE LAS MUJERES

Artículo 1°—Refórmese el artículo 5 del Reglamento para el uso, mantenimiento, reparación y control de vehículos propiedad del Instituto Nacional de las Mujeres, para que diga:

“(…) Dichos vehículos serán utilizados única y exclusivamente a efectos de prestar servicios de transporte de:

a) Personas que laboren para el INAMU.

b) Personas ajenas a la institución, únicamente, cuando se trate de: usuarias de los servicios del INAMU, tales como Centros Especializados de Atención y Albergue a Mujeres Víctimas de Violencia, sus hijas e hijos, personas funcionarias de otras instituciones públicas y casos de emergencia. Lo anterior, cuando la índole de las funciones, la naturaleza del servicio o el objetivo de la gira así lo justifiquen.

En estos casos, salvo el de emergencia, se deberá contar con aprobación previa de la persona encargada de la gira o, en su ausencia, la jefatura de quien solicitó la salida o la jefatura del Área de Servicios Generales. Cuando se trate de una emergencia, la persona encargada de la gira deberá rendir un informe, posterior, a su jefatura y a la jefatura del Área de Servicios Generales para reportar lo ocurrido.

c) Equipo, mobiliario y materiales de la Institución

d) Otras necesidades que surjan con ocasión del giro normal de la institución”

En todo caso, el uso de los vehículos de que se trata en este artículo será regulado por las normas subsiguientes de este reglamento, así como por las disposiciones internas que llegare a establecer el INAMU.

Artículo 2°—Refórmese el artículo 16, inciso c) del Reglamento para el uso, mantenimiento, reparación y control de vehículos propiedad del Instituto Nacional de las Mujeres, para que diga:

*“Artículo 16.—**Prohibiciones y Sanciones.** Queda expresamente prohibido:*

(…)

c) Transportar a personas ajenas a la institución, salvo lo dispuesto en el artículo 5, inciso b) de este Reglamento o casos autorizados expresamente por la Presidencia Ejecutiva

(…)”

San José, 14 de junio del 2012.—Asesoría Legal, Ivannia Montoya Arias.—1 vez.—O. C. N° 11904.—Solicitud N° 10500.—C-68640.—(IN2012056476).